

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL TEMPORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SESIONE PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA PRESIDENCIA PROVISIONAL A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN TANTO SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Reglamento	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. El INE, en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante el Acuerdo INE/CG86/2015, aprobó el Reglamento.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral; dicha modificación, tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- V. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, la Honorable Cámara de Diputados declaró electas y electos como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del INE, por el periodo comprendido del cinco de abril de dos mil diecisiete al cuatro de abril de dos mil veintiséis, a las Ciudadanas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala y al Ciudadano Jaime Rivera Velázquez, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del dos mil diecisiete.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, se designó a la Ciudadana Susana Rivas Vera como Consejera Electoral y a los Ciudadanos Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarragoza como Consejeros Electorales del Instituto.
- VII. En sesión especial del Consejo General de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Consejera Electoral Susana Rivas Vera y los Consejeros Electorales Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarragoza, rindieron la protesta legal correspondiente.
- VIII. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.
- IX. En sesión especial de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, tomó protesta de ley como Consejera Presidenta del Instituto.

- X.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025 designó a la Ciudadana Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Electoral y al Ciudadano Héctor Tello Hernández como Consejero Electoral del Instituto.
- XI.** En sesión especial del Consejo General de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño y el Consejero Electoral Héctor Tello Hernández, rindieron la protesta legal correspondiente.
- XII.** El diecinueve de marzo del presente año, se emitió el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se emitió la convocatoria para la elección de tres personas que ocuparán las Consejerías Electorales del Consejo General del INE; estableciéndose el proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación y se definen los criterios específicos de evaluación, aprobada en misma fecha por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados.
- XIII.** El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electas y electo como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General del INE, por un periodo de nueve años, a partir del veintidós de abril de dos mil veintiséis al veintiuno de abril de dos mil treinta y cinco, a las Ciudadanas Blanca Yassahara Cruz García, Frida Denisse Gómez Puga y al Ciudadano Arturo Manuel Chávez López, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del presente mes y año.
- XIV.** El veintidós de abril de dos mil veintiséis, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García, informó a la Consejera Presidenta del INE, su conclusión anticipada de funciones como Consejera Presidenta de este Organismo.
- En la misma fecha, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García rindió protesta de ley ante el Pleno del Consejo General del INE, dando por concluida de manera anticipada sus funciones como otrora Presidenta del Consejo General.
- XV.** El veintitrés de abril del año que transcurre, se remitieron las correspondientes copias de conocimiento del comunicado señalado con antelación, a las Consejerías y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo a la conclusión anticipada de las funciones como otrora Presidenta del Consejo General de la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García.
- XVI.** El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, en la fecha referida en el numeral que antecede, convocó a las Consejerías de este Instituto, mediante Oficio INE/UTVOPL/197/2026, a una reunión virtual para el día veinticuatro del mismo mes y año, a efecto de adoptar las determinaciones conducentes que garanticen la debida integración y funcionamiento del Instituto, derivado de la conclusión anticipada de funciones de la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García.

- XVII.** En fecha veinticuatro de abril del presente año, las Consejeras y Consejeros Electorales, asistieron a la reunión virtual de trabajo señalada con antelación, en atención a la convocatoria emitida por el INE, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, así como a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.
- XVIII.** En la misma data señalada en el párrafo que antecede, mediante Oficio INE/UTVOPL/198/2026 signado por el Encargado de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez, se solicitó al Instituto que adoptara las determinaciones conducentes para asegurar la designación de la Presidencia Provisional correspondiente; lo anterior a efecto de garantizar la debida integración y funcionamiento del Consejo General y para mantener la continuidad operativa.
- XIX.** Las Consejerías Electorales del Instituto, de conformidad con sus facultades legales y a razón de lo señalado en los numerales previos de este apartado de antecedentes, el día veinticuatro de abril del presente año, remitieron diversos comunicados a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, solicitando que por su conducto, se invitara a las personas integrantes del Consejo General, a una mesa de trabajo, a fin de resolver y adoptar las determinaciones conducentes en observancia de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó la invitación conducente a las personas integrantes del Consejo General, a efecto de realizar una mesa de trabajo presencial, en la sala de sesiones de dicho Órgano Superior de Dirección.

- XX.** Con fecha veintisiete de abril del año que transcurre se llevó a cabo la mesa de trabajo a la que asistieron la totalidad de las personas integrantes del Consejo General del Instituto, en la cual se abordó la temática a fin de resolver y adoptar las determinaciones conducentes en observancia de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento y se presentó este proyecto de acuerdo, mismo que les fue remitido vía correo electrónico en cumplimiento de lo instruido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por parte de la Dirección Técnica del Secretariado.
- XXI.** Al término de la mesa de trabajo señalada con antelación, y estando presentes todos los integrantes del Consejo General, estuvieron de acuerdo en dar inicio a una sesión especial, sin que mediara convocatoria previa, a fin de tratar el asunto urgente materia del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo cuarto del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Resolver los casos no previstos en el citado ordenamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el referido ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, párrafo tercero, Base V determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la ley en cita. Asimismo, el Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la Constitución Federal.

2.2 LGIPE

El artículo 100, en sus numerales 1, 2 y 3 establecen que la Presidencia, así como las Consejerías Electorales de los OPLE serán designados por el Consejo General del INE, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto en el ordenamiento en cita, debiendo para ello concretar los requisitos establecidos; a su vez, contempla que en caso de que ocurra una vacante de alguna Consejería Electoral Local, el citado Órgano Superior de Dirección del INE deberá realizar la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

En cuanto al artículo 101, en su numeral 1 señala que para la elección de la Presidencia o de alguna Consejería Electoral en los OPLE, se deberá observar lo siguiente:

“ ...

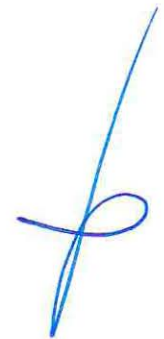
a) *El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;*

b) *La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;*

c) *La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos desconcentrados del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;*

d) *La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley;*

e) *La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;*



- f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;*
- g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del Instituto con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;*
- h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y*
- i) El Consejo General del Instituto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación."*

Por lo que respecta al numeral 3, del diverso antes citado, se refiere que cuando ocurra una vacante en la Presidencia o de alguna Consejería Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE, llevará a cabo el mismo procedimiento descrito anteriormente, para cubrir la vacante respectiva.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 4 del artículo en comento, se establece lo relativo a si la vacante descrita anteriormente se genera durante los primeros cuatro años del encargo de la Presidencia o de la Consejería, se deberá elegir a un sustituto para concluir el periodo. Ya que, en caso de ocurrir dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

2.4 REGLAMENTO

En su artículo 4, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE, es la autoridad facultada para designar y, en su caso remover a las Presidencias y a las Consejerías de los OPLE.

A su vez, en el numeral 2 inciso g) contempla que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en dicho ordenamiento, el citado Órgano Superior de Dirección del INE podrá auxiliarse de los OPLE.

Asimismo, el artículo 6 numeral 1 inciso d) refiere como atribución del Consejo General del INE y dentro del procedimiento de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales, la de realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPLE, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, la de quien deba cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.

En cuanto a los numerales 2 y 4 del diverso citado en el párrafo anterior, se establecen las atribuciones tanto de la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE, como de la Unidad de Vinculación con los OPLE de la referida Autoridad Nacional.

Cabe señalar que el TÍTULO PRIMERO del Reglamento que nos ocupa, contempla todo el Procedimiento de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los OPLE, mismo que se integra de diversas etapas tendentes a la elección de las personas ciudadanas para ocupar dichos cargos, siendo las siguientes:

- *Convocatoria pública;*
- *Registro de personas aspirantes;*
- *Verificación de los requisitos legales;*
- *Examen de conocimientos y cotejo documental;*
- *Ensayo;*
- *Valoración curricular y entrevista; y*
- *Integración de la propuesta y la designación.*

Ahora bien, en cuanto al proceso para cubrir vacantes generadas previo a la conclusión del periodo de designación, el artículo 31 contempla como causas que pueden generar una vacante en la Presidencia o Consejería Electoral de los OPLE antes de la conclusión de su encargo las siguientes:

“...

- a) *Renuncia;*
- b) *Fallecimiento;*
- c) *Incapacidad permanente total;*
- d) *Remoción.”*

A su vez, el artículo 32, en su numeral 1, dispone que, en el caso que se genera una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente.

El mismo artículo 32, en su numeral 2, establece que, para la designación de las Presidencias Provisionales de los OPLE, se observarán los siguientes criterios orientadores:

“...

- a. *El tiempo en el cargo y la experiencia adquirida en la consejería.*
- b. *El desempeño en el ejercicio del cargo, el cumplimiento de las actividades en apego a los principios rectores en la materia electoral, trabajo en equipo y la habilidad para generar consensos.*
- c. *La situación particular del Organismo Público Local, el grado de cohesión, el clima laboral prevaleciente, la relación con las áreas ejecutivas y técnicas y con las y los representantes de los partidos políticos.*
- d. *La trayectoria laboral, habilidades directivas y de liderazgo, así como experiencia en gestión de recursos y negociación.*

- e. **En su caso, la decisión que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local haya tomado, en relación con la consejera o consejero electoral que asumirá las funciones de presidenta o presidente provisional, en tanto el Instituto realiza el nombramiento correspondiente.**
- f. **La Comisión podrá allegarse de otros elementos de valoración que le permitan determinar la idoneidad de la persona propuesta."**

Aunado a lo anterior, el numeral 3 del diverso antes referido, establece que, si la ausencia temporal en la Presidencia es inferior a treinta días, el Consejo General del OPLE deberá sesionar de manera inmediata para designar de entre las Consejerías Electorales en funciones, a quien ocupará la Presidencia de manera provisional.

Al respecto y en todos los casos que se genere una vacante en la Presidencia o en alguna Consejería de los OPLE, la Comisión de Vinculación con los citados Organismos del INE, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33.

3. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL TEMPORAL

Tal y como se refirió en los antecedentes de este instrumento, la Honorable Cámara de Diputados declaró electas y electo como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General del INE, a las Ciudadanas Blanca Yassahara Cruz García, Frida Denisse Gómez Puga y al Ciudadano Arturo Manuel Chávez López, ordenando a su vez al Consejo General del INE que llevará a cabo la correspondiente sesión solemne, a efecto de tomarles la protesta de ley correspondiente a las personas antes referidas.

En virtud de lo anterior, el pasado veintidós de abril del presente año, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García, entre otros, rindió la protesta de ley correspondiente ante el Pleno del Consejo General del INE, tomando posesión del cargo como Consejera Electoral del INE, teniéndose como consecuencia de ello, la conclusión anticipada de sus funciones como Consejera Presidenta de este Instituto a partir de la fecha señalada; lo que fue comunicado a la Consejera Presidenta del INE, así como a las Consejerías y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el escrito referido en los antecedentes de este instrumento.

Ante la situación antes expuesta, es notorio que, si bien la conclusión de funciones no está prevista en el Reglamento, también es cierto que materialmente se ha generado la vacante en la Presidencia de este Organismo por la designación de quien ocupaba dicho cargo, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García, como Consejera del INE.

Por ello bajo el contexto actual que impera en el Instituto, en observancia de la normatividad referida en el presente instrumento y en tanto la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE toma las determinaciones correspondientes para poner a consideración del Consejo General del INE, la propuesta de la

persona que ocupará la Presidencia Provisional; resulta indispensable para este Consejo General designar de entre las Consejerías en funciones de este Instituto a quien ocupará la Presidencia de manera provisional, con efectos temporales hasta que se realice la designación de la Presidencia Provisional por parte del Consejo General del INE en términos del Reglamento.

Dicha acción permitirá a este Consejo General como Órgano Superior de Dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, la observancia y debido ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidencia de este Organismo mandatadas en la ley, a fin de respetar en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral; hasta que el Consejo General del INE sesione para la designación de una Presidencia Provisional a propuesta de la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE, en tanto se realiza el nombramiento definitivo conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

La designación planteada, resulta necesaria e impostergable, toda vez que la Presidencia del Instituto, en términos del artículo 91, fracción I del Código es la representante legal de este Organismo, aunado a muchas otras atribuciones que por Ley sólo puede ejercer dicha persona funcionaria; situación por la cual, a efecto de dar continuidad con las actividades de esta Autoridad Administrativa, así como ejecutar las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a la persona funcionaria electoral, es oportuno designar una Presidencia Provisional temporal del Instituto, a efecto de que dicho cargo no quede acéfalo y puedan desarrollarse las actividades y atribuciones encomendadas al Instituto.

En virtud de lo anterior, el día veinticuatro de abril del presente año, las Consejeras y Consejeros Electorales, asistieron a la reunión virtual de trabajo convocada por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, referida en el antecedente XVII de este instrumento, a fin de abordar los aspectos derivados de la vacante generada en la Presidencia de este Organismo Electoral, y avanzar en la toma de determinaciones para no interrumpir el desarrollo de las actividades y atribuciones del Instituto, dando cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 32 del Reglamento.

Asimismo, como se refiere en el antecedente XVIII de este instrumento, en la misma data señalada en el párrafo que antecede, mediante Oficio INE/UTVOPL/198/2026 signado por el Encargado de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez, se solicitó al Instituto que adoptara las determinaciones conducentes para asegurar la designación de la Presidencia Provisional correspondiente; lo anterior a efecto de garantizar la debida integración y funcionamiento del Consejo General y para mantener la continuidad operativa.

En este contexto, las Consejerías Electorales del Instituto, solicitaron al Secretario Ejecutivo la realización de una mesa de trabajo con la totalidad de integrantes del Consejo General, con el objetivo de tomar las determinaciones conducentes para la designación de la presidencia provisional temporal del Instituto, misma que se

llevó a cabo el día veintisiete de abril del año en curso en la Sala de Sesiones del Instituto.

En este tenor, al término de la mesa de trabajo y estando reunidos la totalidad de integrantes del Consejo General, acordaron sesionar de manera especial para tratar el asunto urgente materia de este instrumento, sin que mediara convocatoria previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo cuarto del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto; a fin de designar a la Presidencia Provisional Temporal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

En sesión especial, se acordó como método para la designación de la presidencia provisional, a fin de que la votación se realizara durante el desarrollo de la misma y mediante votación directa a mano alzada de la propuesta presentada para ocupar el multicitado cargo, valorando la idoneidad de las Consejerías Electorales integrantes de este Organismo, para su designación en la Presidencia Provisional Temporal del mismo.

Por lo anterior, en el desarrollo de la sesión especial urgente, se procedió a la implementación del método acordado, resultando que las Consejerías Electorales Susana Rivas Vera, Juan Carlos Rodríguez López, Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga y Héctor Tello Hernández, coincidieron y votaron por unanimidad de votos, mediante mano alzada, a favor de la C. Christian Mariana Ceballos Garduño.

Conforme a lo que precede, se definió la designación de la C. Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto, hasta que el Consejo General del INE sesione para la designación de una Presidencia Provisional a propuesta de la Comisión de Vinculación con los OPLE de dicha Autoridad Nacional, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, en observancia de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

No se omite señalar que la persona propuesta fue elegida atendiendo los criterios orientadores establecidos en el artículo 32, numeral 2 del Reglamento. A su vez, dicha persona fue designada en sesión especial urgente y por unanimidad de votos de las Consejerías de este Instituto, cuestión que mediante este Instrumento se formaliza.

En consecuencia, la Consejera Presidenta Provisional Temporal, C. Christian Mariana Ceballos Garduño, deberá realizar las acciones conducentes a fin de iniciar el procedimiento de entrega-recepción de la Consejera Electoral del INE, Ml. en D. Blanca Yassahara Cruz García, respecto de los asuntos y recursos que tuvo a su disposición, ante la Contraloría Interna del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable.

De igual forma, la persona designada en este instrumento, en su oportunidad, entregará los asuntos y recursos que tenga a su disposición por virtud de esta designación, a la persona que el Consejo General del INE designe como Presidencia Provisional y ésta a su vez a la Presidencia que ocupe de manera definitiva el cargo.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LXI del Código; así como el Artículo 32 del Reglamento, este Consejo General estima procedente:

- Designar a la C. Christian Mariana Ceballos Garduño, como Consejera Presidenta Provisional Temporal de este Instituto, con las facultades y obligaciones que el cargo le imponen, hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sesione para la designación de una Presidencia Provisional a propuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- Determinar que la Consejera Electoral C. Christian Mariana Ceballos Garduño, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo General como Presidenta Provisional, en la sesión en la cual se apruebe, en su caso, el presente Acuerdo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que notifique a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la vacante de la Presidencia de este Organismo, para los efectos establecidos en el numeral 1 del artículo 32 del Reglamento.
- Instruir a todas las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, recaben y otorguen la información necesaria a efecto de integrar el acta entrega-recepción a la que se hace referencia en el Considerando 3 del presente acuerdo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LXI y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional Temporal de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Consejo General del INE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- e) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

- f) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento;
- g) Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su conocimiento;
- h) A la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- i) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- j) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- k) A la Consejera Electoral del Consejo General del INE, Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, para que tenga conocimiento respecto de la persona a quien entregará los asuntos y recursos que tuvo a su disposición, ante la Contraloría Interna del Instituto; y
- l) A la Contraloría Interna del Instituto, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes para la entrega y recepción correspondiente, entre las personas interesadas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba la designación de la Consejera Electoral C. Christian Mariana Ceballos Garduño, como Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con las facultades y obligaciones que el cargo le imponen, hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sesione para la designación de una Presidencia Provisional a propuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en tanto se realiza el nombramiento definitivo, según lo señalado en los Considerandos 2, 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado determina que la Consejera Electoral C. Christian Mariana Ceballos Garduño, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo General como Presidenta Provisional Temporal, en la sesión en la cual se apruebe, en su caso, el presente Acuerdo, en términos del Considerando 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que notifique a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la vacante de la Presidencia de este Organismo, en términos del Considerando 4 de este documento.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional Temporal y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14.

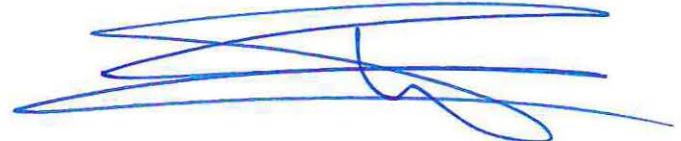
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

**CONSEJERO ELECTORAL
EN FUNCIONES DE CONSEJERO
PRESIDENTE**



C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA